



CAPITAL, DERECHO Y ECONOMÍA. DE LA TEORÍA MARXISTA DEL DERECHO DE PASHUKANIS A *EL CAPITAL* DE MARX

CAPITAL, LAW AND ECONOMY. FROM PASHUKANIS' MARXIST THEORY OF LAW TO *THE CAPITAL* OF MARX

Mauro Cristeche

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –
Instituto de Cultura Jurídica, Universidad Nacional de La Plata
maurocristeche@yahoo.com.ar

Resumen

Este trabajo se involucra en los debates teóricos en torno al derecho en los primeros años de la Revolución Rusa, y presenta un análisis crítico de *Teoría general del derecho y marxismo*, la famosa obra de Evgeny Pashukanis, uno de los máximos exponentes jurídicos de ese proceso histórico. A partir del análisis teórico, desarrollado con sistematicidad en el marco de un seminario sobre la temática, el trabajo intenta rescatar los aportes y principales contribuciones de la obra de Pashukanis, especialmente en lo relativo al paralelismo entre sujeto y mercancía, y realizar una crítica a su concepción sobre la relación entre derecho y economía, buscando recuperar el vínculo del movimiento del capital con las formas jurídicas desarrollado en *El capital* de Marx. Contiene también una breve reseña sobre el significado de la Revolución Rusa como proceso histórico y la figura de Pashukanis en el marco de grandes debates sobre la función del derecho en un Estado proletario, y la vinculación entre sus desarrollos y los de Marx y Engels. Se espera dar cuenta del valioso esfuerzo del jurista ruso para construir una teoría del derecho sobre la base del materialismo histórico, al mismo tiempo que la necesidad de una lectura crítica de su obra.

Abstract

This paper is involved in the theoretical debates about law in the early years of the Russian Revolution and presents a critical analysis of *General Theory of Law and Marxism*, the famous work of Evgeny Pashukanis, one of the greatest legal exponents



of that process historical. From the theoretical analysis, systematically developed within the framework of a seminar on the subject, this work tries to rescue the main contributions of the work of Pashukanis, both to the Marxist and juridical debate, and to make a critique of its conception of the relationship between law and economy, seeking to recover Marx's Capital by linking the movement of capital with legal forms. It also contains a brief overview of the significance of the Russian Revolution as a historical process and the figure of Pashukanis in the framework of major debates on the role of law in a proletarian State, and the link between its developments and those of Marx and Engels. The purpose will be to account for the valuable effort of the Russian jurist to build a theory of law on the basis of historical materialism, as well as the need for a critical reading of his work.

Palabras clave: Pashukanis; marxismo; Estado; Derecho; Economía.

Keywords: Pashukanis; Marxism; State; Law; Economy.

Introducción

La Revolución iniciada en Rusia en 1917 ha sido, sin lugar a dudas, uno de los acontecimientos más fantásticos de la historia contemporánea. Por primera vez en la historia, la clase obrera, organizada en Soviets y comandada por un partido político marxista, logra conquistar el poder político del Estado, procura construir un “Estado proletario”, extender su influencia más allá de Rusia y avanzar hacia una sociedad comunista, superadora del capitalismo.

Ese proceso histórico que “conmovió al mundo” produjo enormes transformaciones en todos los ámbitos de la vida social, y el campo del derecho no fue ajeno a esos cimbronazos. En menos de 20 años, la Revolución sancionó tres constituciones políticas (1918, 1926 y 1936). Con todas sus contradicciones, y más allá de su carácter progresivo o regresivo, el “derecho soviético” significó una nueva forma de entender las relaciones jurídicas como consecuencia de una transformación de las relaciones sociales.

Este trabajo busca involucrarse en los debates teóricos en torno al derecho en los primeros años de la Revolución Rusa, focalizándose en el análisis crítico de Teoría general del derecho y marxismo, la famosa obra de Evgeny Pashukanis, uno de los máximos exponentes jurídicos de ese proceso histórico.

Se intenta rescatar las principales contribuciones de la obra de Pashukanis,



tanto al debate marxista como al específicamente jurídico. En particular, se va a reivindicar para el ruso el haber tomado los desarrollos de El capital de Marx, en un período todavía embrionario de la crítica marxista de la teoría general del derecho, y la búsqueda de explicaciones a los fenómenos jurídicos partiendo de las relaciones mercantiles, desde la perspectiva del materialismo histórico.

Por otro lado, procura contribuir a seguir profundizando el análisis sobre el vínculo entre las relaciones económicas y las relaciones jurídicas. En ese sentido, se busca dar cuenta de los límites de la obra de Pashukanis en dos aspectos fundamentales: (1) cuando se detiene en la relación social como mero intercambio de equivalentes y no sigue el desarrollo hasta encontrar el capital como relación social general; y (2) toma a las relaciones económicas y a las relaciones jurídicas como relaciones separadas y no como contenido y forma de la relación social. De ese modo, sus aportes van perdiendo capacidad explicativa en la tarea del reconocimiento de las determinaciones específicas del Estado y el derecho en la sociedad capitalista, y del contenido concreto que encierran las formas jurídicas.

Primero se hace un pequeño comentario metodológico, una breve reseña sobre el significado de la Revolución Rusa como proceso histórico y la figura de Pashukanis en el marco de los grandes debates sobre la función del derecho en un Estado proletario, y la vinculación entre sus desarrollos y los de Marx y Engels. Después se analizan los aspectos que, a criterio del autor, resultan centrales como aportes del jurista ruso para construir una teoría del derecho sobre la base del materialismo histórico, y finalmente se propone un desarrollo propio como crítica de la obra.

Metodología

El trabajo busca, fundamentalmente, ser un aporte a los debates teórico-políticos sobre las producciones marxistas en torno al derecho, analizando particularmente el texto *Teoría general del derecho y marxismo* de Evgeny Pashukanis, tomando a su vez como referencia los desarrollos de Marx expuestos en *El capital*.

Aunque todo contenido corre por cuenta exclusiva del autor, es el producto de discusiones colectivas que tuvieron lugar en el marco del Seminario *Las concepciones clásicas sobre el Estado y el derecho modernos*, coordinado por el autor en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en su primera edición, en 2010, y en la reedición de 2015. En esa instancia, se dedicaron varias clases a abordar textos de autores marxistas sobre el derecho, y en particular la obra *Teoría general del derecho y marxismo* de Evgeny Pashukanis, a la luz de otros

autores y de *El capital* de Marx.

Es también, fundamentalmente en lo que se refiere a la formulación de una crítica a la obra, el fruto de los avances realizados en el marco del *Taller de Crítica de la Economía Política*, dirigido por Juan Iñigo Carrera en el Centro para la Investigación como Crítica Práctica, entre 2009 y 2011¹.

Se apoya también en producciones teóricas de otros autores (Head, 2008; Iñigo Carrera, 2012; Rocca, 2017; Villena, 2017) interesados en la obra del jurista soviético, en las discusiones sobre el derecho en los primeros años de la revolución rusa y sobre la “relación” entre derecho y economía.

Pashukanis, hombre de época

La producción jurídica de la Revolución Rusa fue fecunda y transformadora, a tono con los grandes debates de entonces. Como se adelantó, entre 1917 y 1937, año en que Pashukanis fue asesinado por el estalinismo en razón de su “desviacionismo trotskista”, se sancionaron tres constituciones (1918, 1926 y 1936). Allí, en particular en la primera, se sentaron las bases jurídicas del primer “Estado obrero” de la historia de la humanidad. Además, se sancionaron nuevos códigos en todos los órdenes (Civil, Comercial, de la Tierra, del Trabajo, etc.) y se modificó radicalmente (por lo menos en los primeros años) el sistema de justicia.

Existieron numerosos y muy ricos debates en torno a instituciones tradicionales. Sólo por citar un ejemplo, sobre la familia y el matrimonio: a instancias de Stucka y Rejner, el matrimonio siguió existiendo, asumida la Revolución, como una garantía jurídica para la mujer ante la desigualdad social, frente a las posiciones abolicionistas². No existían condiciones objetivas para la igualdad social entre hombres y mujeres; entonces, aun en tanto institución burguesa, el matrimonio le garantizaba a la mujer ciertas protecciones³.

Evgeny Pashukanis fue uno de los grandes teóricos de la Revolución Rusa, especialmente en el campo del Derecho. Y no fue solamente un teórico, sino un activo militante bolchevique. Su actividad política comenzó tempranamente, en la adolescencia, en distintas vertientes de la socialdemocracia rusa. Aunque los datos históricos no son coincidentes en este punto, su incorporación al Partido Bolchevique dataría de 1912, cinco años antes de la Revolución.

Su pensamiento se fue construyendo entre los debates teóricos y políticos y las tareas que demandó la situación posrevolucionaria soviética, y fue modificándose al paso de los cambios en la política en la URSS y el creciente sofocamiento intelectual y



político que implicó la consolidación del poder estalinista (Rocca, 2017). Con todo, siempre se destacó por su originalidad y pensamiento crítico. Su capacidad teórica y política le significaron una creciente notoriedad en la vida política rusa, de la mano de su maestro Stucka, y ocupó posiciones estatales de relevancia, como la dirección del Instituto Estado y Derecho, la magistratura e incluso cargos internacionales.

Su principal legado teórico, el libro *Teoría general del derecho y marxismo*, es de 1924, en plena Revolución y quizá en su “punto de inflexión”, luego de siete años de la toma del poder y meses después de la muerte de Lenin. En cuanto a la elaboración misma, se habría desarrollado en Berlín entre 1922 y 1923, mientras el ruso trabajaba como asesor en la embajada soviética. La obra va a ser tildada de “economicista” por propios y ajenos, es decir por buscar todas las explicaciones de los fenómenos jurídicos en las relaciones económicas⁴.

En ese entonces se comenzaba a abandonar la NEP (el programa de economía planificada), reemplazada por una serie de planes económicos (los planes quinquenales) que produjeron transformaciones importantes respecto a los primeros años de la revolución. Ese proceso de cambios, que comenzó un poco antes —todavía con Lenin— y se profundizó con Stalin, significó un viraje en la estrategia internacional del Partido Comunista y de la Unión Soviética.

La obra expresó, más allá de la demanda de justificación de la situación creada por la NEP, la necesidad de sistematizar una crítica marxista al derecho y sobre todo a la jurisprudencia “burguesa” frente a una reconstrucción legal que era vivida como problemática y, sobre todo, como tendencialmente incompatible con la sociedad comunista que la Revolución se había propuesto como horizonte (Rocca, 2017).

Incluso “El Estado y la revolución” de Lenin, escrito meses antes de la toma del poder en octubre de 1917, muestra el nivel de “realismo” con que serían abordados los problemas sociales desde el derecho: se mantendrían instituciones jurídicas burguesas hasta tanto no pudieran eliminarse las relaciones sociales burguesas que las engendran. A pesar de la incorrecta separación entre lo económico y lo político, Pashukanis planteó que al subsistir las relaciones capitalistas, el Estado seguiría siendo capitalista, pero al mismo tiempo no cualquier Estado capitalista sino uno dominado por una clase social diferente a la burguesía, la clase obrera.

Varios autores coinciden en señalar que la obra de Pashukanis muestra un claro e íntimo parentesco con *Historia y conciencia de clase*, de Lukács; con *Marxismo y filosofía*, de Karl Korsch; con *Ensayos sobre la teoría marxista del valor*, de Isaac Rubin (todas publicadas en 1923); y con *El marxismo y la filosofía del lenguaje*, de

Voloshinov (de 1929) (Zapatero, 1976; Rocca, 2017)⁵.

Luego, los debates sobre la “función” del Estado y el derecho en una sociedad soviética y la necesidad o no de su extinción, envilecieron al jurista ruso como a tantos otros. Head resume sus puntos salientes:

“Pashukanis participa de un acalorado debate legal y es «uno entre una docena de autores en la Unión Soviética que publicaban sobre la teoría marxista del derecho y el Estado» (Beirne & Sharlet, 1980: 37). Su mismo pensamiento se modificará en función de estos debates estrechamente relacionados al desarrollo histórico del poder soviético, que pueden analizarse en relación a las diferentes fases político-económicas que se suceden después de 1917. Debates que implicarán antes que la mera competencia de “escuelas” de pensamiento jurídico (sociológica, psicológica, de la función social y normativista), tal como propone Jawrosky (1967: 50-51), una dinámica cambiante de alineamientos y diferencias internas alrededor de tres ejes dinámicos que constituyen ciertos problemas críticos para el pensamiento jurídico de la Rusia posrevolucionaria: «1) el carácter de clase y la función del Estado soviético y las leyes soviéticas, 2) si y cuán rápido el Estado se extinguiría en la transición al comunismo y 3) el rol subyacente de la ley en las sociedades socialista y comunista»”. (Head, 2008: 114)

De hecho, no es inocente, en este sentido, la primera definición soviética del derecho de la que participa Stucka: “El derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales que corresponde a los intereses de la clase dominante y está protegida por la fuerza organizada de esta clase” (Pashukanis, 1976: 68). Es decir que el derecho pasa a ser meramente “superestructura”. En este campo tan sensible, las posiciones “teóricas” expresadas en *Teoría...* van a ser incluso revisadas y autocriticadas por el propio Pashukanis.

“La creciente contradicción entre, por un lado, una teoría que insistía inflexiblemente en el destino evanescente de la ley y el Estado en el Comunismo y que dejaba en evidencia el carácter burgués-capitalista de todo derecho; y, por otro, la necesidad del gobierno estalinista de asegurar su autoridad por medio de la estabilidad de una “legalidad socialista” ya había producido sucesivas autocríticas y correcciones por parte del mismo Pashukanis”. (Rocca, 2017: 3)

Pashukanis fue tildado de estalinista por varios dirigentes y teóricos revolucionarios, al tiempo que, a partir de la década de 1930, su relación con el estalinismo comenzó a ser conflictiva, fue perseguido y finalmente detenido, juzgado y fusilado en el marco de los juicios de Moscú, junto a una importante cantidad de dirigentes revolucionarios, en 1937, a poco de aprobada la nueva Constitución de la URSS en la que habría trabajado.

El legado “jurídico” de Marx y Engels



Son conocidas las famosas frases del *Manifiesto comunista* en las que Marx y Engels afirman, por un lado, que el Estado (burgués o capitalista) es “pura y simplemente, el consejo de administración que rige los intereses colectivos de la clase burguesa” y, por otro, que “el derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en ley” (Marx y Engels, 2000: 58). Sin embargo, como afirma Gargarella (2014: 10), “si nos tomamos en serio el pensamiento de Marx, en lo relativo a la justicia, el derecho y los valores, las cosas son siempre mucho más interesantes y complejas de lo que parecen serlo a primera vista”.

Es en *El capital* donde Marx alcanza el desarrollo más completo y metódico sobre el funcionamiento de la sociedad capitalista. Sin embargo, incluso entre los marxistas *El capital* ha sido leído como una obra de economía que poco tiene para aportar a una teoría del derecho, del Estado o de las clases sociales (Iñigo Carrera, 2007). Esta mirada está asociada a una concepción más general, sobre la que se volverá más adelante en este trabajo, que rompe la unidad del movimiento del capital y la transforma en compartimentos, situando al derecho como un fenómeno supraestructural, propio de la política, la ideología, la hegemonía o la lucha de clases. Villena (2017) señala que una de las grandes excepciones es Pashukanis.

“El trabajo de Pashukanis tiene un enorme mérito al intentar mostrar que las determinaciones del derecho están relacionadas con la generalización de la mercancía como relación social, tomando parte de la exposición de Marx en *El capital*. De esta manera se distancia de las tesis marxistas que enfocan la explicación del derecho desde la ideología y desde la dominación de clase”. (Villena, 2017: 20)

Para el jurista ruso, Marx y Engels sentaron las bases para una teoría marxista del derecho pero no llegaron a desarrollarla en profundidad. Por eso el objetivo de la obra, como señala Pashukanis en el prólogo, es precisamente “contribuir a una teoría marxista del derecho” (Pashukanis, 1976: 28). No obstante, lo extremadamente valioso de la obra de Pashukanis es su punto de partida, *El capital*, y el paralelismo que intenta con el método utilizado por Marx en la producción de *El capital*. Así, si el punto de partida del capitalismo (la relación social más simple) es la mercancía, el de la teoría general del derecho debe ser el sujeto jurídico. De ahí que Pashukanis extienda el paralelismo del “fetichismo de la mercancía” al “fetichismo del derecho”.

“En un determinado estadio del desarrollo, pues, las relaciones humanas en el proceso de producción asumen una forma doble y enigmática. Por una parte, operan como relaciones entre cosas-mercancías; por otra, al contrario, como relaciones de voluntad de entes recíprocamente independientes e iguales: los



sujetos jurídicos. Al lado de la propiedad mística del valor aparece algo no menos enigmático: el derecho. Al mismo tiempo, una única y unitaria relación asume dos fundamentales aspectos abstractos: un aspecto económico y un aspecto jurídico". (Pashukanis, 1976: 99)

Desde el comienzo mismo de *Teoría...*, Pashukanis señala los límites de las teorías marxistas sobre el derecho, enfocadas solamente en el derecho comercial, y cuya crítica se detenía en el desenmascaramiento de la ideología de la libertad y la igualdad, en la denuncia de la democracia formal, pero no esclarecían las características fundamentales de la superestructura jurídica "como fenómeno objetivo". Vale decir, el tema del derecho no es solamente ideología, sino que es también realidad. Esto es: en un contrato entre individuos libres, el contenido (la realidad) no es un contrato entre individuos libres, pero al mismo tiempo también lo es.

"El principio del sujeto jurídico (la libertad, la igualdad) no es únicamente un instrumento de engaño o una hipocresía de la burguesía en cuanto se opone a la lucha proletaria para la eliminación de las clases sociales, sino al mismo tiempo un principio realmente operante en la sociedad burguesa, cuando ésta se genera a partir de la sociedad feudal patriarcal y la destruye. El triunfo de este principio es no solamente y no tanto un proceso ideológico, sino más bien un proceso real de juridización de las relaciones humanas que acompaña el desarrollo de la economía mercantil-monetaria y que implica profundas y completas transformaciones". (Pashukanis, 1976: 32)

Su apuesta sería la aplicación del método de crítica de la economía política de Marx, en tanto análisis que comienza por las abstractas formas elementales para desarrollar sus contradicciones hasta conseguir una totalidad concreta, plena de numerosas determinaciones e interrelaciones (Rocca, 2017). Luego, Pashukanis va a retomar una y otra vez a lo largo de la obra el análisis histórico y las transformaciones en la organización del trabajo social como método de comprensión de las transformaciones jurídicas. Las transformaciones a las que hace referencia la cita anterior serían las siguientes:

"el nacimiento y consolidación de la propiedad privada, su universalización tanto en relación a los sujetos como a todos los posibles objetos, la liberalización de la tierra de las relaciones de dominio y sujeción, la transformación de toda propiedad en propiedad mueble, el desarrollo y el predominio de las relaciones de obligación y, por último, la separación del poder político como fuerza particular, al lado de la cual aparece el poder puramente económico del dinero, con la consiguiente división más o menos neta entre la esfera de las relaciones públicas y de las relaciones privadas, entre el derecho público y el derecho privado". (Pashukanis, 1976: 32)

En definitiva, lo que debe rescatarse es que Pashukanis supo tomar el "mejor legado"



de Marx y Engels para avanzar en una crítica a la teoría jurídica vigente. No frases sueltas y rimbombantes, no textos de juventud que por muy valiosos e interesantes que fueran, expresaban todavía un desarrollo fragmentado y no acabado del método dialéctico y la crítica de la economía política; sino *El capital*. No obstante, como se intentará mostrar más adelante, pareciera que se detiene a mitad de camino.

Los aportes de la teoría marxista del derecho de Pashukanis

La *Teoría general del derecho y marxismo*, que “en el mejor de los casos habría debido servir de estímulo y material para una posterior discusión” (Pashukanis, 1976: 28), tuvo un impacto inmediato que el propio Pashukanis no imaginaba, como lo refleja en el prólogo a la segunda edición. Este hecho, afirmaba, se explica por la extrema pobreza de la literatura marxista en relación con la teoría general del derecho.

Acto seguido, el propio autor advertía sobre los límites del trabajo:

“El presente trabajo no pretende en absoluto merecer el honroso título de texto de orientación marxista para la teoría general del derecho. En primer lugar, aunque sólo sea por el hecho de que ha sido escrito en gran medida con fines de esclarecimiento personal; de aquí su abstracción y su forma de exposición concisa y a veces casi esquemática; y de aquí también la unilateralidad, inevitable cuando la atención se centra sobre algunos aspectos del problema que se presentan como centrales. Todas estas características hacen que el libro sea poco idóneo como texto de enseñanza”. (Pashukanis, 1976: 29)

Con todo, la crítica marxista de la teoría general del derecho estaba en una etapa embrionaria y la *Teoría...* de Pashukanis significó un aporte fundamental en aquella dirección. Por eso la conmoción que generó. El texto consta de una “Introducción” y de siete capítulos: Finalidad de la teoría general del derecho, Los métodos de construcción de lo concreto en las ciencias abstractas (cap. I); Ideología y derecho (cap. II); Relación y norma (cap. III); Mercancía y sujeto (cap. IV); Derecho y Estado (cap. V); Derecho y moral (cap. VI) y Derecho y violación del derecho (cap. VII).

Como puede inferirse, el universo que intenta abordar Pashukanis es muy amplio. Aquí se prioriza ese famoso “Prólogo a la segunda edición”, tres años después de la aparición de su obra, donde condensa las discusiones que provocó su *Teoría...* y destaca sus aspectos centrales; y el capítulo IV (Mercancía y sujeto), donde procura transpolar los desarrollos vertidos por Marx en *El capital* al terreno del derecho.

La cuestión fundamental que trata de abordar Pashukanis es qué relación hay entre el desarrollo de la mercancía como relación general y la expansión del derecho moderno que se sustenta en la libertad, la igualdad, la legalidad y la propiedad privada



(Villena, 2017). En oposición al derecho natural, dominante en la ideología del derecho, el ruso busca encontrar y explicar las formas jurídicas en términos de relaciones sociales históricas.

“Si en los primeros estadios del desarrollo del cambio de equivalentes en la forma del talión y del resarcimiento del daño producido generó la más primitiva forma jurídica que reencontramos en las leyes llamadas «bárbaras», en el futuro la supervivencia del cambio de equivalentes en la esfera de la distribución, que se conservan también en la organización socialista de la producción hasta el paso al comunismo desarrollado, obligará a la sociedad socialista a moverse durante algún tiempo dentro de los estrechos horizontes del derecho burgués”. (Pashukanis, 1976: 32)

Y en la medida en que la mercancía se transforma en la relación social por antonomasia, y en ese sentido relaciona a individuos recíprocamente libres, va barriendo con todas las instituciones de dependencia personal. El punto cúlmine, señala Pashukanis, son las relaciones comerciales. El derecho civil (mix de relaciones personales y relaciones privadas) no es más que una forma previa del derecho comercial.

“El derecho comercial es, por una parte, un derecho específico que únicamente tiene relevancia para las personas que han hecho de la transformación de las mercancías en dinero, y viceversa, su profesión. Por otra parte, el derecho mercantil es el mismo derecho civil en su dinámica, en su movimiento hacia esquemas más puros donde ha desaparecido ya todo rastro de organicismo, hacia esquemas en los que el sujeto jurídico opera en su forma acabada como complemento necesario e inevitable de la mercancía”. (Pashukanis, 1976: 33)

Esto es, explica los esquemas básicos del sujeto jurídico —su autonomía de la voluntad, su capacidad contractual, etc.— por el desarrollo de la economía mercantil.

“El principio del sujeto jurídico, y los esquemas basados en él (que para la jurisprudencia burguesa son como esquemas *a priori* de la voluntad humana) derivan con absoluta necesidad de las condiciones de la economía mercantil-monetaria [...] Pero si examinamos la cuestión con más detenimiento está claro que no sólo las estructuras técnicas del aparato del Estado surgen sobre el terreno del mercado, sino que entre las mismas categorías de la economía mercantil-monetaria y la forma jurídica existe un nexo interno indisoluble. En una sociedad en la que existe el dinero, en la que el trabajo privado individual se hace social sólo con la mediación del equivalente general, se dan ya las condiciones para la forma jurídica con sus contradicciones entre lo objetivo y lo subjetivo, lo privado y lo público. Sólo en una sociedad de este tipo el poder político tiene la posibilidad de oponerse al poder puramente económico que se presenta de la manera más nítida como poder del dinero”. (Pashukanis, 1976: 33)

La especificidad del derecho para Pashukanis radica en ser una relación directa entre



propietarios de mercancías. Si para Kelsen el derecho se define por la norma jurídica, que es un enunciado que guarda una relación lógica con otra norma, o sea es un acto de pensamiento de una voluntad, para el soviético se determina como la relación social entre poseedores de mercancías. La economía mira el valor y el derecho mira la relación entre los sujetos que van al mercado. Para él son dos cosas distintas, externas entre sí (Villena, 2017)⁶.

Por otra parte, Pashukanis intenta discutir con el marxismo la idea de que el derecho es simplemente ideología, y que ésta es sólo “falsa conciencia”. En su debate con Stucka (1974: 4), quien lo acusa de considerar a la forma jurídica como “un mero reflejo de la más pura ideología”, Pashukanis se defiende:

“El derecho como forma no existe únicamente en las mentes y en las teorías de los especialistas del derecho. Este tiene una historia real paralela, que se desarrolla no como sistema de conceptos, sino como sistema específico de relaciones [...] En otro lugar hablo de los conceptos jurídicos que reflejan teóricamente el sistema jurídico como un todo orgánico [...] En otras palabras: la forma jurídica, expresada mediante abstracciones lógicas, es el producto de una real o concreta (según la expresión del camarada Stucka) forma jurídica, de una mediación real de las relaciones de producción. Yo no solamente he afirmado que hay que buscar la génesis de la forma jurídica en las relaciones de cambio, sino que he identificado también el elemento que, según mi punto de vista, constituye la más plena realización de la forma jurídica, esto es, el tribunal y el proceso”. (Pashukanis, 1976: 34)

Esto es, desde el contrato más simple entre particulares hasta instituciones avanzadas como el poder judicial o la policía, son formas jurídicas más o menos desarrolladas del modo de producción capitalista. Incluso la ley, que en el modo de producción capitalista le da al derecho de los sujetos un carácter universal, mientras que en sociedades anteriores los derechos estaban directamente vinculados con las formas políticas, es decir, con privilegios.

“Originariamente, el Estado, la situación patrimonial, la profesión, la confesión, la edad, el sexo, la fuerza física, etc., entrañaban una desigualdad profunda en la capacidad jurídica. La igualdad de los sujetos se postulaba sólo para unas relaciones comprendidas en una esfera relativamente estrecha. Así, los miembros de un único y mismo estamento social eran iguales entre sí en la esfera de los derechos inherentes al Estado mismo; los miembros de una misma corporación en la esfera de los derechos corporativos y así, sucesivamente”. (Pashukanis, 1976: 101)

No obstante, es evidente que su fuerte ha sido la vinculación del derecho con las relaciones mercantiles, y sus saltos hacia formas jurídicas más complejas fueron menos consistentes. Villena (2017) señala que ello se debe a que Pashukanis no parte



de la forma mercantil ni de la forma jurídica sino de teorías y conceptos (por eso sus “saltos” y “reducciones”), y por ello no puede ver el desarrollo de las determinaciones jurídicas más simples y más complejas desde el movimiento de la mercancía.

“Si el derecho es la relación entre individuos privados poseedores de mercancías, ¿qué queda para el derecho penal, el económico o el público? No serían plenamente «derecho». Esto es así porque parte de un concepto de relación mercantil y se detiene en una exterioridad de una mercancía abstracta. Si hubiera desarrollado el movimiento de la forma mercantil habría notado como cada movimiento mercantil requiere una forma jurídica penal, económica y pública, que no hacen más que coagular las necesidades del movimiento del capital social”. (Villena, 2017: 18)

Luego, Pashukanis analiza la noción del carácter “igualador” del derecho. Al universalizar la idea de igualdad, la ley universaliza la idea del sujeto jurídico, del sujeto propietario. Para él, sólo con el desarrollo de las relaciones burguesas el derecho reviste un carácter abstracto. Cada hombre se convierte en hombre en general, cada trabajo se convierte en trabajo social en general, cada sujeto se convierte en sujeto jurídico abstracto.

“El sujeto jurídico es, por consiguiente, el abstracto portador de mercancías llevado a las nubes. Su voluntad, en sentido jurídico, tiene su fundamento real en el deseo de enajenar adquiriendo y de adquirir enajenando. Para que este deseo se realice es indispensable que las voluntades de los propietarios de mercancías se encuentren: jurídicamente esta relación se expresa como contrato o como acuerdo entre voluntades independientes”. (Pashukanis, 1976: 102)

Al considerar el fin práctico de la “mediación jurídica” y la necesidad de asegurar el movimiento de la producción y la reproducción social, Pashukanis insiste en que el derecho no es puramente ideología.

“Este fin no puede conseguirse únicamente con el auxilio de las formas de la conciencia, esto es, de elementos puramente subjetivos: para ello se necesita recurrir a criterios precisos, a leyes y a interpretaciones de leyes, a una casuística, a los tribunales y a la ejecución coercitiva de las sentencias. Sólo por este hecho uno no se puede limitar, en la consideración de la forma jurídica, a la «pura ideología» y no puede dejar de examinarse todo este aparato objetivamente existente” (Pashukanis, 1976: 35).

En cuanto a una definición, Pashukanis intenta ir más allá que su maestro Stucka, quien sostenía, siguiendo a Lenin, que el derecho es una relación social objetiva, aunque sin definir qué atributo específico le es propio, apoyándose en algunas determinaciones expuestas por Marx en *El capital* (Villena, 2017). El derecho sería para aquél una forma social objetiva tanto como lo puede ser el capital, “la forma



mistificada de una relación social específica”.

“La premisa fundamental de la reglamentación jurídica es, por consiguiente, el antagonismo de los intereses privados. Y éste es, al mismo tiempo, el presupuesto lógico de la forma jurídica y la causa real del desarrollo que toma la superestructura jurídica. La conducta de los hombres puede ser regulada por las normas más complejas, pero en esta reglamentación el momento jurídico comienza allí donde comienza el aislamiento y la oposición de los intereses”. (Pashukanis, 1976: 67)

Finalmente, es interesante ver cómo en ese proceso de cambios de posturas respecto al derecho como superestructura, en el que comienza afirmando la necesidad de la extinción del derecho en el futuro cercano y termina legitimando el robustecimiento del aparato burocrático, en *Teoría...* Pashukanis también brega por la elasticidad del derecho y la preeminencia de la política:

“La aspiración a crear sistemas jurídicos cerrados, definitivos, sin contradicciones internas, es propia de los juristas burgueses. Tal aspiración no tiene sentido entre nosotros. En nuestro caso pedimos que nuestra legislación posea el máximo de elasticidad. Nosotros tenemos una política proletaria en la que debe orientarse el derecho. Rechazamos un derecho que dirija y que absorba la política. Para nosotros es la política la que ocupa un primer lugar ante el derecho”. (Zapatero, 1976: 18)

Con todo, deja en claro que la superación del derecho burgués no será una cuestión voluntarista, sino de superación definitiva de las relaciones sociales que lo engendran.

“Ciertamente, mientras la nueva sociedad se edifique sobre elementos de la antigua sociedad, es decir, a partir de hombres que conciben los nexos sociales sólo como «medios para sus fines privados» simples prescripciones técnicas racionales revestirán igualmente la forma de un poder extraño al hombre y colocado por encima de él. El hombre político será aún un «hombre abstracto, artificial», según la expresión de Marx. Pero cuanto antes sean radicalmente suprimidas de la esfera de la producción las relaciones mercantiles y la psicología mercantil, más rápido sonará la hora de esta liberación definitiva de la que ha hablado Marx en *La cuestión judía*: «Únicamente cuando el hombre real, individual, ha retomado en sí al ciudadano abstracto, y como hombre individual en su vida empírica, en su trabajo individual, en sus relaciones individuales se ha convertido en miembro de la especie humana; únicamente cuando el hombre ha reconocido y organizado sus propias fuerzas como fuerzas sociales y por ello se separa ya de sí la fuerza social en la figura de la fuerza política, sólo entonces la emancipación humana es completa». (Pashukanis, 1976: 110)

Crítica de las relaciones mercantiles y crítica del capital

Uno de los debates “históricos” entre los marxistas, e incluso más allá, ha sido y sigue siendo el que versa sobre cómo considerar —cómo analizar, cómo pensar— la



“relación” entre lo económico y lo político, lo jurídico, lo cultural. La famosa relación “estructura-superestructura”, cuyo puntapié es el famoso fragmento del “Prólogo a la *Contribución a la crítica de la economía política*”, de Marx:

“El resultado general al que llegué y que una vez obtenido sirvió de hilo conductor a mis estudios puede resumirse así: en la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia”. (Marx, 1973: 8-9)

En este debate es posible encontrar posiciones y análisis de todo tipo. Como se sabe, uno de los más resonantes ha sido el famoso “debate Milibanz-Poulantzas”, entre las décadas del 60 y 70⁷. Con todo, estructuralistas —también identificados como economicistas— y “superestructuralistas” han tenido en común el arrancar rompiendo —más allá de un método analítico— la unidad del movimiento del capital, considerando “por un lado” la estructura y “por otro lado” la superestructura.

“Base y superestructura van a quedar entonces puestas en relación, pero ésta no puede consistir en que una es el contenido y la otra la forma que toma ese contenido en su existencia concreta. Toda determinación de una por otra, o sea, el que una sea la necesidad que se realiza bajo la forma de la otra o, lo que es lo mismo, que cuando la primera realiza su término cualitativo lo hace deviniendo la segunda, tiene que aparecer representada como un poner exteriormente el límite de ésta”. (Iñigo Carrera, 2012: 10)

Como fue señalado en el acápite anterior, en el caso de Pashukanis el desarrollo de la vinculación del derecho con las relaciones mercantiles ha sido muy rico, pero el pasaje hacia formas jurídicas más complejas fue menos consistente. Al partir de conceptos sobre relaciones sociales exteriores, Pashukanis abandona el movimiento de la unidad del capital. De ahí que no quede para nada claro en el desarrollo de *Teoría...* (mucho menos después, cuando en la cabeza de Pashukanis el derecho comienza a alejarse cada vez más de ser la forma concreta de la relación social) la unidad “indisoluble” de la relación social.

“Distinguímos entonces, en la unidad insoluble de esta relación social, un contenido, las relaciones indirectas entre las personas mediadas por las mercancías —que determinan la conciencia— y la forma necesaria de realizarse la misma a través de las relaciones directas entre las personificaciones en la



circulación —donde éstas se presentan ejerciendo un dominio consciente sólo en apariencia libre sobre las mercancías. Sintetizamos la unidad de la relación social en el modo de producción capitalista dando el nombre de relaciones económicas a dicha relación social en tanto presenta la forma de una relación entre mercancías y de relaciones jurídicas a la misma relación social en tanto presenta la forma de una relación entre personificaciones. Lejos de toda exterioridad, las relaciones jurídicas son la forma necesaria de realizarse las relaciones económicas; no hay relación económica que no tenga por forma de realizarse una relación jurídica, ni relación jurídica que no tenga por contenido una relación económica. Esta es la unidad concreta más simple de la relación social general con que las personas organizan su proceso de metabolismo social bajo el modo de producción capitalista”. (Iñigo Carrera, 2012: 14)

Desde la perspectiva del autor, el problema radica en que Pashukanis se detiene en el movimiento del capital en el pasaje de la mercancía al dinero y de éste a la mercancía, es decir en el movimiento $M - D - M^8$. En consecuencia, la relación social no trasciende el intercambio de equivalentes, la relación mercantil. Villena (2017) ha encontrado que este límite fue señalado, desde otro lugar y con otra perspectiva, por Fine (1990), cuando describe lo que denomina como “superficialidad” en Pashukanis:

“Al buscar las raíces del derecho en el intercambio y no en la producción, sólo observó el lado negativo del intercambio (el interés privado, la indiferencia, la competencia) e ignoró su costado positivo (la independencia, la libertad, la igualdad, etc.). Ignoró las diferentes relaciones de producción que subyacen al intercambio y las diferentes formas y contenidos asumidos por el derecho a medida que cambian las relaciones de producción”. (Villena, 2017: 2)

Si la raíz del derecho está en el intercambio, ese es efectivamente el lugar por excelencia de los derechos humanos naturales, como señalaba Marx:

“En la esfera de la circulación o del intercambio de mercancías, dentro de cuyos límites se efectúa la compra y la venta de la fuerza de trabajo, era, en realidad, un verdadero Edén de los derechos humanos innatos. Lo que allí imperaba era la libertad, la igualdad, la propiedad y Bentham. ¡Libertad!, porque el comprador y el vendedor de una mercancía, por ejemplo de la fuerza de trabajo, sólo están determinados por su libre voluntad. Celebran su contrato como personas libres, jurídicamente iguales. El contrato es el resultado final en el que sus voluntades confluyen en una expresión jurídica común. ¡Igualdad!, porque sólo se relacionan entre sí en cuanto poseedores de mercancías, e intercambian equivalente por equivalente. ¡Propiedad!, porque cada uno dispone sólo de lo suyo. ¡Bentham!, porque cada uno de los dos se ocupa sólo de sí mismo. El único poder que los reúne y los pone en relación es el de su egoísmo, el de su ventaja personal, el de sus intereses privados”. (Marx, 2000: 214)

Pero inmediatamente el propio Marx advierte que hay que seguir avanzando más allá de la esfera de la circulación:

“Al dejar atrás esa esfera de la circulación simple o del intercambio de mercancías,



en la cual el librecambista *vulgaris* abreva las ideas, los conceptos y la medida con que juzga la sociedad del capital y del trabajo asalariado, se transforma en cierta medida, según parece, la fisonomía de nuestras *dramatis personæ* [personajes]. El otrora poseedor de dinero abre la marcha como capitalista, el poseedor de fuerza de trabajo lo sigue como su obrero; el uno, significativamente, sonrío con ínfulas y avanza impetuoso; el otro lo hace con recelo, reluctante, como el que ha llevado al mercado su propio pellejo y no puede esperar sino una cosa: que se lo curtan". (Marx, 2000: 214)

El camino es seguir el movimiento $M - D - M$ en su avance, y lo que está sobradamente desarrollado en *El capital* es que el punto de partida no es la mercancía, como venía siendo expuesto analíticamente, sino que el movimiento arranca con el dinero, de ahí a la mercancía y de ésta a una mayor masa de dinero que la puesta en movimiento originalmente, dando por resultado: $D - M - D^*$. Esto es, la valorización del dinero en tanto capital.

Es entonces necesario llegar hasta el dinero como capital para dar cuenta del verdadero contenido de la relación social⁹. Siguiendo el análisis que hace Pashukanis, lo que hay es una forma de organización social donde no hay una relación social que exista antes de empezar a producir, salvo que cada uno porte en su persona una cuota de la fuerza de trabajo de la sociedad en general, y que de su conciencia y voluntad individual depende qué forma concreta le va a dar, para luego realizarse la unidad de este proceso a través del cambio. Ese es el ciclo de metamorfosis de las mercancías: $M \rightarrow D \rightarrow M$. Sin embargo, el movimiento del trabajo social no arranca estrictamente con individuos libres que son propietarios de sus medios de producción, cuya conciencia y voluntad les dice qué forma concreta le tienen que dar a su cuota de fuerza de trabajo social, y que después —si lo hicieron de una forma socialmente útil— su mercancía se convierte en dinero, y que la finalidad de este proceso es producir valores de uso para llevarlos a la esfera del consumo (eso expresaría el movimiento: $M \rightarrow D \rightarrow M$).

El dinero, que representa el trabajo social (porque tiene la capacidad para reconocer qué trabajo es útil y qué no lo es), es el punto de partida del movimiento, se dirige a convertirse en mercancías concretas en particular, para volver a la forma de dinero. Su movimiento podría representarse así: $D \rightarrow M \rightarrow D$. Este proceso arranca con la relación social general (D), que se convierte en mercancía ($D \rightarrow M$). Pero esa mercancía no puede ser cualquiera, sino que para que el movimiento del dinero cumpla su finalidad, tiene que comprar mercancías específicas: medios de producción y fuerza de trabajo (capacidad para trabajar)¹⁰.

Luego tiene que ponerse a funcionar esa fuerza de trabajo en contacto con los medios de producción, para producir mercancías que se llevan a la circulación para



convertirse nuevamente en dinero. El resultado, de todos modos, sigue siendo el mismo: $D \rightarrow M \rightarrow D$ (al que podría agregarse: $D \rightarrow M [FT + MP = M] \rightarrow D$). Si ahora se mira este movimiento —este ciclo— del dinero, puede percibirse diferencias respecto a lo que era el movimiento en su forma elemental ($M \rightarrow D \rightarrow M$). En este último, al arrancar no había más relación social general que el hecho de que cada uno era portador de una cuota del trabajo social y se la gastó con la finalidad de satisfacer sus necesidades de consumo individual: $M \rightarrow D \rightarrow M \rightarrow$ consumo de M.

Si se mira el movimiento del dinero como capital, lo que se ve es que no se satisface ninguna necesidad de persona porque en $M \rightarrow D \rightarrow M$ hay un valor de uso que sirve para reproducir a una persona. En $D \rightarrow M \rightarrow D$ no aparece el valor de uso como finalidad de este movimiento. El objeto de este movimiento, que arranca con la relación social general (D) y termina con la relación social general, no está fuera del movimiento, sino que está dentro; y como termina como empezó, lo único que puede hacer es volver a empezar. En el otro movimiento, éste se cierra sacando las mercancías y llevándolas al consumo individual. En $D \rightarrow M \rightarrow D$, el movimiento termina y está en el mismo lugar en el que empezó, con lo cual sólo puede volver a empezar.

Como el punto de partida y el de llegada es el mismo, lo único que puede darle sentido al movimiento es que haya una diferencia de magnitud, que haya más vínculo social (dinero) al terminar que lo que había al empezar; que el movimiento sea $D \rightarrow M \rightarrow D^*$. O sea que el dinero haya engendrado más dinero. Comienza entonces a aparecer el verdadero sujeto del movimiento. Como cualquier mercancía, el dinero necesita ser personificado por su poseedor. El poseedor del dinero que va a funcionar como capital es el capitalista, quien tiene que poner en marcha este movimiento. Pero ¿es el capitalista el sujeto de este movimiento?

Si se mira atentamente el movimiento, el capitalista no satisface ninguna necesidad personal suya. Si se mira $D \rightarrow M \rightarrow D$, nunca aparece la satisfacción de una necesidad personal. Si el capitalista quiere satisfacer sus necesidades como persona, tiene que tomar una parte del dinero y sacarlo del movimiento; pero cuando lo saca del movimiento está impidiendo que ese dinero engendre más dinero; es decir, lo está matando como capital. Cada vez que el capitalista se afirma como persona, se está negando como capitalista; destruye a su dinero como capital.

El sujeto del movimiento no es el capitalista porque la finalidad de ese movimiento no es el consumo individual del capitalista. La finalidad del movimiento es la reproducción multiplicada del dinero, y más específicamente la reproducción



multiplicada del capital, de la capacidad de disponer del trabajo social y ponerlo en funcionamiento con el objeto de producir más capacidad para poner en marcha el trabajo social. De ahí la potencia revolucionaria que tiene el modo de producción capitalista para desarrollar las fuerzas productivas del trabajo social, porque el objetivo inmediato de la producción no es la satisfacción de las necesidades inmediatas sino multiplicar la capacidad para poner en marcha el trabajo social.

Mirando el movimiento del capital puede decirse: es D que engendra más D, valor que se valoriza. Pero si se mira su contenido es más que eso, es la capacidad para organizar el trabajo de la sociedad, para poner en marcha el trabajo de la sociedad, que es el atributo propiamente humano. Y dónde está puesta esa capacidad, que es el primer paso: en la conciencia y la voluntad de los individuos. Pero no aparece como una capacidad de la conciencia y voluntad de los individuos como personas, sino en cuanto son personificaciones del capital. En tanto el capitalista pone en marcha el proceso, no para satisfacer necesidades de personas, sino para multiplicar la capacidad para poner en marcha el trabajo social.

“Al transformar el capitalista dinero en mercancías que sirven luego de material para un nuevo producto o de factores del proceso de trabajo, al incorporar fuerza de trabajo viva a su materialidad muerta, transforma valor, trabajo pasado, objetivado, muerto, en capital, en valor que se valoriza a sí mismo, monstruo animado que rompe a «trabajar» como si tuviese amor en el cuerpo”. (Marx, 2000: 263)

En definitiva, se trata de un proceso de vida humana en el cual el objeto inmediato de la producción social no es la vida humana, sino la multiplicación del capital, en el que el capital es el sujeto del movimiento, y en el que los sujetos de la producción (capitalista y obrero), en tanto son personificaciones, ya no tienen su conciencia enajenada en su mercancía, sino que su conciencia está enajenada en la relación social general, en el capital.

El no trascender la relación mercantil —aquí radica el límite mayor de la gran obra de Pashukanis— tiene como principal consecuencia problemática la no comprensión de qué tipo de relación social es la relación social capitalista —más allá de sus manifestaciones inmediatas: la explotación, las injusticias, la desigualdad—, y cuál es el verdadero sujeto del movimiento. La pregunta es: ¿Cuál es el sujeto de este modo específico de organizarse la vida social que es el modo de producción capitalista? ¿Son los seres humanos en general? ¿Es la clase capitalista? ¿Es la clase obrera?

Al avanzar en el análisis va a aparecer la pregunta sobre qué es el Estado, y la



respuesta que se haya dado a la pregunta sobre el sujeto va a ser determinante. ¿El Estado es simplemente el instrumento de dominación de una clase social sobre otra/s? Porque lo que va a aparecer es que el Estado aparece representando necesidades que no son las necesidades inmediatas de la clase capitalista. Si se sigue el desarrollo de *El capital*, va a aparecer que el sujeto del proceso (y por lo tanto el sujeto cuyos intereses representa el Estado y “cristaliza” el derecho) es el capital como relación social general, y no la clase dominante en abstracto. De otro modo no podrían explicarse un sinnúmero de situaciones en que el Estado, incluso, aparece representando necesidades de la clase obrera. No podría explicarse por qué, por ejemplo, existe el derecho de huelga en casi todos los países del mundo; no podría explicarse su necesidad. Aunque aparezca como su contrario, en el proceso de compraventa de la fuerza de trabajo —o lo que es lo mismo: en la lucha de clases por el valor de la fuerza de trabajo— la huelga es una necesidad del capital social, y no podría ser de otro modo. El desafío consiste luego en dar cuenta de esa necesidad. En desplegar el conjunto de las determinaciones de un fenómeno concreto sin salirse un momento de la unidad del movimiento de todas las relaciones sociales que lo constituyen como tal.

¿Cuándo aparece por primera vez el Estado en el despliegue del movimiento de las mercancías que va haciendo Marx en *El capital*? Aparece limitando legalmente la jornada de trabajo, es decir que aparece poniendo un freno a la explotación. Eso no puede haber sido una necesidad inmediata de la clase capitalista. Si no se detiene el desarrollo de las determinaciones, si se sigue avanzando, se puede ver cómo ese freno a la explotación (expresado políticamente en la lucha de la clase obrera), comienza a producir transformaciones enormes en el proceso de acumulación de capital; y específicamente en el pasaje (para decirlo simplísimamente) del proceso de producción de plusvalía absoluta al proceso de plusvalía relativa, donde precisamente anida el carácter históricamente revolucionario del modo de producción capitalista. Es decir que esa lucha de la clase obrera por poner un límite a la explotación responde a una necesidad histórica del capital de revolucionar sus fuerzas productivas sobre la base del proceso de producción de plusvalía relativa.

El camino que traza *El capital* —que hay que seguir críticamente, y superar— es desarrollar una a una todas las determinaciones de una relación social, de las más simples y abstractas hasta las más generales y concretas. No sólo en *El capital*, sino en otros textos como *Salario, precio y ganancia* o *Trabajo asalariado y capital*, Marx muestra con extrema claridad quién es el sujeto del movimiento, y la unidad de ese

movimiento, cómo incluso la clase obrera es un atributo —un “apéndice”— del capital y cómo precisamente de ese ser atributo del capital brota su naturaleza histórica como clase social revolucionaria.

A modo de cierre. ¿Teoría jurídica crítica o crítica del derecho?

La complejidad de un proceso histórico como el de la Revolución Rusa se vio también reflejada en las obras de sus teóricos, incluido Pashukanis. La Revolución de Octubre fue un proceso vivo, contradictorio y convulso, con grandes enseñanzas y lecciones; lo mismo que su degradación. La producción jurídica no fue para nada ajena: las teorizaciones sobre la extinción del derecho y el Estado dieron pasaje a la defensa de un orden jurídico “revolucionario”, o “reforzamiento del poder legal del Estado proletario”.

Como se ha dicho, lo fundamental que debe rescatarse de Pashukanis, entre todo lo fecundo de su obra, es haber tomado *El capital* de Marx para avanzar en una crítica a la teoría jurídica vigente, y de haberlo hecho con suma originalidad y agudeza. Esa seriedad y capacidad creadora, en un contexto de grandes debates, pero también de vacancia de producciones dedicadas a la crítica del derecho, no pueden más que ser reivindicadas. De allí que deba reivindicarse como un insumo ineludible para el estudio de las relaciones jurídicas desde una perspectiva marxista. Pero también, debe decirse, su esfuerzo por reconocer a las relaciones jurídicas como forma de relaciones económicas se queda a mitad de camino, en el intercambio, atentando contra la posibilidad de dar cuenta del verdadero sujeto del movimiento, el capital, de sus formas políticas y jurídicas, y de las clases que, más allá de la apologética de la libertad y la voluntad, son personificaciones de necesidades suyas.

En el proceso de trabajo, el capitalista, en tanto propietario de los medios de producción, consume la mercancía fuerza de trabajo. La particularidad de la mercancía fuerza de trabajo es, precisamente, que su valor de uso es su capacidad de producir valor y más valor. La venta de la fuerza de trabajo implica, por una parte, que el trabajador desarrolla su actividad laboral bajo el control del capitalista a quien pertenece su trabajo, en tanto mercancía que ha comprado; y por el otro, que el producto del trabajo pasa a ser de propiedad de este último.

El tiempo de la jornada de trabajo que el obrero trabaja para reproducir el valor de su fuerza de trabajo es el tiempo de trabajo necesario. Todo lo que trabaja por encima de esta necesidad es el tiempo de trabajo excedente, tiempo que trabaja gratis para el capitalista y que éste tiene la potestad de apropiarse en virtud de ser el dueño



de los medios de producción. Este trabajo excedente se expresa en producto excedente y en creación de nuevo valor, de plusvalor. La relación laboral entre capitalista y obrero tiene por contenido el ser una relación de apropiación gratuita del producto del trabajo ajeno, una relación de explotación.

Desde el derecho, sólo se pueden mirar las apariencias propias de la circulación de mercancías, sintetizadas en lo que Marx denominó el “reino de los derechos del hombre”: libertad, igualdad, propiedad privada e interés personal. Las construcciones de tipo contractualistas toman el contrato de compraventa y presentan que en la naturaleza de los seres humanos están estas cuatro características: libertad, igualdad, propiedad privada y fraternidad, y por eso la sociedad se organiza así. Por eso incluso es tan predominante la impronta iusnaturalista en el ámbito de los derechos humanos, porque se naturalizan “derechos” y formas jurídicas que son el producto del desarrollo histórico.

El contrato es la forma jurídica en que circulan las mercancías. El contrato de trabajo es la forma jurídica en que se enfrentan el capital y la mercancía fuerza de trabajo a través de sus personificaciones en la circulación. Es el reino de la libertad, la igualdad y la propiedad privada, de la equidad, de la justicia de intercambio de equivalentes. Pero tan pronto como se produce el acuerdo entre las voluntades del capitalista y el obrero, el capital y la fuerza de trabajo abandonan el plano de la circulación y se sumergen en el plano de la producción, donde imperan la coacción, la jerarquización, la arbitrariedad y la explotación de la capacidad de trabajar de los obreros para que estos produzcan plusvalía (Villena, 2017).

Luego, en el mismo orden jurídico va a aparecer la necesidad de una relación social en la cual quede borrado el antagonismo de clase, y que aparezca como una relación de solidaridad universal. Se trata de una relación social en la cual, para que quede borrado el antagonismo de clase, tiene que quedar borrado el carácter de personificaciones de mercancías. Tiene que aparecer como una relación entre personas, pese a que sólo puede ser una relación entre personificaciones, porque no hay relaciones directas entre las personas. Para que la relación social pueda satisfacer esta doble determinación de una relación que parece entre personas pero que en realidad es entre personificaciones, tiene que tener la misma forma que tiene la relación del cambio de las mercancías, la forma más simple de esta relación. Tiene que aparecer como una relación social que tiene una existencia objetiva exterior a los individuos y a la cual los individuos están subordinados.

La relación que expresa la unidad de este proceso es una relación directa entre



las clases (que no deja de ser la lucha de clases) que parece de solidaridad entre personas, pero que en realidad es una relación social entre personificaciones. Y esa relación de solidaridad es la relación de ciudadanía. Y esa relación de ciudadanía expresa la unidad del proceso de metabolismo social, en la que la ciudadanía parece brotar de un atributo natural de las personas —porque se es ciudadano por el suelo o por la sangre—, pero en realidad se entra en la condición de individuo libre. Y se es individuo libre cuando se es personificación de mercancías. Y, por lo tanto, sólo se entra en esa relación en la condición de personificación. Pero en el mundo de las formas jurídicas la relación antagónica entre las clases aparece suplantada por el interés general; el antagonismo de clase va a ser superado por el movimiento del interés general.

En tanto las relaciones jurídicas son la forma necesaria que toman las relaciones económicas en la relación social capitalista tomada en su unidad, y teniendo como antecedente que en *El capital* Marx no procura una teoría económica crítica sino una crítica de la economía política, pareciera que el camino a seguir con el derecho es el mismo: antes que construir otra teoría jurídica, hay que hacerle una crítica radical.

Referencias bibliográficas

- CALIGARIS, Gastón. (2018). "Revisitando el debate Miliband-Poulantzas: ¿cómo conocer al Estado capitalista?". *Athenea Digital, revista de pensamiento e investigación social*, 18-2, 1-25. Recuperado en: <http://atheneadigital.net/article/view/v18-n2-caligaris/1612-pdf-es> [consulta: 13 de abril de 2018]
- CORREAS, Oscar. (2006). *Introducción a la crítica del derecho moderno*. México: Fontamara.
- CRISTECHE, Mauro. (2013). "¿Hacia la «falsa conciencia» o hacia la «conciencia de clase»? Apuntes en torno a la ideología en la obra de Marx". *Crítica Jurídica*, 35, 81-102.
- FINE, Robert. (1990). The Antinomies of Evgeni Pashukanis. En Robert Berwick y Phillip Green, *The Routledge Dictionary of Twentieth Century Political Thinkers*, pp. 252-254. New York: Routledge.
- GARGARELLA, Roberto. (2014). "Notas sobre marxismo, justicia y derecho penal". *Ideas de Izquierda*, 8, 9-11.
- HEAD, Michael. (2008). *Evgeny Pashukanis. A critical reappraisal*. New York:



Routledge-Cavendish.

IÑIGO CARRERA, Juan. (2007). *Conocer el capital hoy. Usar críticamente El capital*. Buenos Aires: Imago Mundi.

IÑIGO CARRERA, Juan. (2008). *El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Buenos Aires: Imago Mundi.

IÑIGO CARRERA, Juan. (2012). Acerca del carácter de la relación base económica - superestructura política y jurídica: la oposición entre la representación lógica y la reproducción dialéctica. En Gastón Caligaris y Alejandro Fitzsimons, *Relaciones económicas y políticas. Aportes para el estudio de su unidad con base en la obra de Karl Marx*, pp. 8-19. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

MARX, Karl (2000). *El capital. Crítica de la economía política. Libro I (3 tomos). El proceso de producción del capital*. México: Akal. (Edición original, 1867.)

MARX, Karl. (1973). *Contribución a la crítica de la economía política*. Buenos Aires: Estudio. (Edición original, 1859.)

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. (2000). *Manifiesto comunista*. Buenos Aires: El Aleph. (Edición original, 1848.)

MILIBAND, Ralph. (1974). *El Estado en la sociedad capitalista*. México: Siglo XXI.

PASHUKANIS, Evgeny B. (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona: Labor.

POULANTZAS, Nicos. (1978). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. México: Siglo XXI.

ROCCA, Facundo. (2017). "E. B. Pashukanis. La crítica de la forma jurídica en los debates político-legales de la Revolución Rusa". *Archivos del Movimiento Obrero y la Izquierda*, 11, 54-72.

STUCKA, Pēteris I. (1974). *La función revolucionaria del derecho y el Estado*. Barcelona: Península.

TARCUS, Horacio (ed.). (1991). *Debates sobre el Estado capitalista*. Buenos Aires: Imago Mundi.

VILLENA, César. (2017). "El derecho entre la mercancía y el capital. Una crítica de la teoría jurídica de Pashukanis". Ponencia presentada en las *X Jornadas de Economía Crítica*. Universidad Nacional de General Sarmiento, 7-9 de septiembre.

ZAPATERO, Virgilio. (1976). En torno a E. B. Pashukanis. En Evgeny Pashukanis, *Teoría general del derecho y marxismo*, pp. 7-21. Barcelona: Labor.



Notas

¹ Como se indica en su página web, el taller del CICP tiene por objetivos: “1. Seguir el curso desarrollado por Marx en el conocimiento del modo de producción capitalista, teniendo como eje el descubrimiento de su carácter histórico sintetizado en: a. El capital como relación social materializada que se constituye en el sujeto enajenado del proceso de vida de la sociedad actual. b. Su necesidad de engendrar las condiciones materiales para su propia aniquilación a través de la construcción de la sociedad de los individuos libremente (o sea, conscientemente) asociados. c. La determinación de la clase obrera como el sujeto concreto de esta superación revolucionaria. 2. Reconocer, en el desarrollo anterior, el carácter específico y las formas concretas del método dialéctico como proceso de organización consciente de la acción basado en la reproducción mediante el pensamiento de la determinación de lo concreto y, más específicamente, de la necesidad de la propia acción” (<http://cicpint.org/es/taller-de-el-capital/>).

² Algunos de estos debates fueron abordados en el Seminario “Debates sobre marxismo y derecho”, bajo la coordinación de Matías Maiello (Buenos Aires, Instituto del Pensamiento Socialista Karl Marx, 2007).

³ Los primeros años de la Revolución encuentran una sociedad con problemas sociales muy profundos: niveles muy altos de alcoholismo, violencia de género, maternidad en soltería, pobreza extrema, entre otros.

⁴ Apunta Rocca (2017: 2) que “en el campo del marxismo occidental, Pashukanis conoce una temprana recepción crítica, un reconocimiento en el pensamiento marxista italiano sobre el derecho; y un abordaje crítico, que lo rechazaba por neoeconomicista desde las teorías estructuralistas. A fines de los años '70, y con particular fuerza en el ámbito anglosajón, fue objeto de un redescubrimiento e intenso debate con entusiastas defensores y detractores. La teoría de la forma jurídica y, en particular, la pregunta que abría sobre la determinación capitalista del Estado había sido ya recuperada en el debate alemán de la derivación, su recepción anglosajona, y desarrollos posteriores”.

⁵ Agrega Rocca (2017: 60): “Si se considera que la mayoría de estas elaboraciones parecen haberse escrito con independencia unas de otras (Rusconi, 1972: 15; Bowring, 2013: 50) su sintomática similitud —en términos del problema al que se enfrentan y el tipo de respuesta que, no sin diferencias, fabrican— indicarían la existencia de algún factor común que puede conducirse al impacto del triunfo de la estrategia bolchevique y sobre todo al golpe súbito que este propinó al marxismo de la II Internacional. Tal golpe parece implicar, para los autores en cuestión, un llamado urgente a ajustar cuentas, en el pensamiento, con las formulaciones más crudamente deterministas, positivistas y naturalistas del marxismo en todos los campos; y a reelaborar la naturaleza y el papel de las formas llamadas «superestructurales» en la historia y en la práctica revolucionaria”.

⁶ Este es el aspecto crítico de la obra de Pashukanis que se analiza en el apartado siguiente.

⁷ El extenso debate se volcó en varias obras, de los propios involucrados y también de otros autores que los recuperaron. Lo esencial de la elaboración teórica de cada uno puede verse en Miliband (1974) y Poulantzas (1978). Luego, en Argentina fue muy difundido el trabajo de Tarcus (1991), entre otros. Se recomienda, asimismo, la lectura del reciente trabajo al respecto de Caligaris (2018).

⁸ Informa Rocca (2017) que la referencia central de *Teoría...*, “hasta el día de hoy excepcional”, es la exégesis del capítulo II de *El capital*, donde, precisamente, no está todavía desplegada la relación social como capital.

⁹ El desarrollo que sigue puede verse en Cristeche (2013). Para el avance propio han sido fundamentales los desarrollos de Iñigo Carrera (2007 y 2008). En esta discusión, puede ser útil Correas (2006), más allá de que presenta al movimiento de la mercancía como momento de la “producción capitalista”, y al del dinero como la “circulación” (caps. 3 y 4).

¹⁰ “La circulación o el intercambio de mercancías no crea ningún valor [...] El capital no puede surgir de la circulación, ni tampoco puede brotar fuera de la circulación. Tiene que surgir al mismo tiempo en ella y fuera de ella”. (Marx, 2000: 223)

Fecha de recepción: 20 de abril de 2018. Fecha de aceptación: 21 de junio de 2018.